

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial



## de la Provincia de Guadalupe.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, me ha sido dirigido con fecha 9 del corriente, la orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 29 de Abril último lo que sigue.—« El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y Milicias provinciales lo siguiente. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre último en que con motivo de la duda ocurrida al coronel primer gefe del batallon provincial de Valencia sobre si á los celadores del ramo de Seguridad pública se ha de abonar la gratificacion de 80 reales designada á los que aprendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observarse. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por la junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que continúe abonándose la referida cantidad de 80 reales á todo individuo de cualquier clase que fuere que

aprenda y entregue un desertor en los términos establecidos al final de la Real orden de 24 de Noviembre de 1832.» — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1843.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.

Lo que se inserta en este Boletín para su notoriedad.—Guadalupe 24 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Apesar de lo dispuesto en repetidas órdenes circuladas por esta diputacion provincial para la verdadera calificacion de los sugetos que deben contribuir al pago de las cuotas correspondientes á los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional, ha observado siempre, con sentimiento, la inexactitud y desproporcion con que en ello han procedido varios Ayuntamientos asi en la designacion de personas como en las cuotas respectivas, produciendo multitud de reclamaciones de los interesados con notable perjuicio del servicio público.

2  
Deseando evitar semejantes resultados, dispuso esta corporacion reunir cuantos datos y antecedentes le parecian convenientes, para averiguar el número de vecinos exceptuados del servicio en cada pueblo y riqueza que estos poseian, con objeto de examinar las clasificaciones y asignaciones hechas por los Ayuntamientos y resolver con acierto las quejas de interesados, suspendiendo entre tanto el pago de aquellas desde 1.º de Setiembre último; mas como esta operacion apareciese despues muy dilatoria para poder atender á las pendientes obligaciones que tenian que satisfacer los batallones, cuyo cumplimiento era de extraordinaria urgencia, acordó pedir á los pueblos una cantidad determinada á cuenta de lo que desde 1.º de Setiembre último debian pagar dichos exceptuados, segun resultare del expediente general que al efecto estaba instruyendo.

Aun esta medida, tomada con el mejor deseo, no ha dejado de presentar obstáculos para su ejecucion, siendo repetidas las consultas que sobre ellas producen los Ayuntamientos con las cuales, no solo se retrasa la reunion de fondos, sino que los contribuyentes se imposibilitan mas de poder hacer efectivas despues las cuotas de las mensualidades vencidas.

Tales inconvenientes, que ademas impiden satisfacer con la premura necesaria los precisos gastos de la Milicia Nacional, ha llamado nuevamente la atencion de esta Diputacion provincial, y despues de una detenida conferencia á cerca de los motivos que producen tan continuas reclamaciones, ha acordado.

1.º Queda sin efecto el pedido hecho á los pueblos por cuenta de lo que desde 1.º de Setiembre último adeudan los exceptuados por retribucion del servicio de la Milicia Nacional.

2.º Esta retribucion se cobrará íntegra inmediatamente por los Ayuntamientos, con sujecion á la ley de lo vencido desde 1.º de Setiembre en adelante; sin perjuicio de hacer efectivos tambien los atrasos ó descubiertos que tubiesen hasta aquella época.

3.º Los Ayuntamientos procederán á la cobranza de lo correspondiente á los meses de Setiembre, Oc-

tubre, Noviembre y Diciembre últimos por las listas que formaron en el año anterior; salvo siempre las reclamaciones de agravios que estubieren pendientes & se hicieren con este motivo por las clasificaciones á que se refiere.

4.º La recaudacion de lo devengado desde 1.º de Enero de este año hasta el dia la ejecutarán por las listas que los mismos Ayuntamientos deben tener ya formadas con arreglo á la misma ley; remitiendo aquellas al Alcalde cabeza del pueblo de su partido en el término y segun ordena la disposicion 4.ª de la circular de 10 de Julio de 1840, inserta en el Boletín de 19 del mismo.

5.º Si algun Ayuntamiento en cumplimiento del cupo de anticipacion que se les ha remitido, hubiese satisfecho en la caja del batallon, mayor cantidad que la que le corresponde pagar hasta el dia por las espresadas listas, la abonará á los contribuyentes de los primeros fondos que vengan en el pueblo, previa liquidacion que el mismo Ayuntamiento practicará y presentará al comisionado cajero para la debida claridad y efectos sucesivos.

6.º Si por el contrario, no hubiese sido entregada todavia cantidad alguna, ó solo se hubiere hecho en parte de la que por las listas espresadas corresponda en cada pueblo, los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad satisfarán en caja los respectivos adeudos en el término de ocho dias, continuando despues las entregas sucesivas en la forma y términos prevenidos por la disposicion 8.ª de la citada circular.

Esta Diputacion provincial se lisonjea de que los Ayuntamientos de los pueblos se apresurarán por su parte á llenar un deber tan sagrado é imprescindible para el equipo y armamento de la Milicia Nacional, conciliando este importante servicio de manera, que no dejando de incluir en el pago de las cuotas respectivas á los que debidamente corresponda en la edad de 18 á 50 años, no graven con ellas al que la ley escepciona, para de este modo evitar nuevas reclama-

ciones, teniendo presente que solo están esentos de la retribucion, los que actualmente se hallan alistados en los respectivos batallones como únicos Milicianos Nacionales que se consideran en servicio, con los simples jornaleros de todas clases, sirvientes domésticos, pobres de solemnidad, militares en activo servicio, retirados que no sean propietarios ó no gocen sueldo mayor de 500 reales mensuales, y los hijos de familia que no tengan bienes propios.

Guadalajara 9 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras, presidente. — P. A. de la D. P. — Casimiro Lopez Chavarri, secretario.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Se halla vacante el Estanco de la calle de Santa Clara de esta Ciudad, y debiéndose proveer en propiedad en persona que á sus méritos reuna la circunstancia de tener bienes con que afianzar el destino, se hace notorio al público para que los que se encuentren adornados de dichos requisitos y deseen optar al referido estanco, dirijan sus instancias á esta Intendencia dentro del término de quince dias que al efecto se señalan contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.—Guadalajara 23 de Mayo de 1843. Alejandro Garcia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 15 del actual lo siguiente.

« Con esta fecha digo al Director de la fábrica de tabacos de Madrid lo siguiente. El Regente del Reino se ha servido mandar en orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda que surta V. de Tabaco picado mixto á las provincias de Toledo,

5 on no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado por auto de 13 del actual en el expediente incoado á instancia de Francisco Sanz Morales vecino de la referida villa de Villed. Dado en Molina á 13 de Mayo de 1843. Por su mandado. Nicolás María Palacios. Bartolomé Cepollada. Soria, Guadalajara, Avila y Valladolid, remitiendo desde luego á cada una cantidades proporcionadas á sus consumos, y dando cuenta de haberlo egecutado. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que tan luego como reciba los surtidos necesarios anuncien su venta por medio de los Boletines oficiales á diez y seis reales libra, y cuide esmeradamente de que se halle surtida la provincia sin escasez.»

Y hallándose ya surtidos los estancos del competente tabaco picado mixto en paquetes de una y dos onzas, se hace saber al público para su conocimiento.—Guadalajara 23 de Mayo de 1843.—Alejandro Garcia.

**Juzgado de primera instancia de MOLINA.**

D. Nicolás María Palacios, juez en propiedad de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido por S. M. la Reina Doña Isabel II etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á la capellanía colativa de sangre, que en la villa de Villed de Mesa de este partido judicial fundaron Pedro Ballestero y María Martinez, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias que principiarán á correr y contarse para los vecinos y habitantes de esta provincia desde el en que sea anunciado en el Boletin Oficial de la misma, para que dentro de dicho término se presenten en mi tribunal y por el oficio del presente escribano, con la pretension ó pretensiones que tuvieren por conveniente en uso de su derecho, bajo apercebimiento que de

no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado por auto de 13 del actual en el expediente incoado á instancia de Francisco Sanz Morales, vecino de la referida villa de Villel.

Dado en Molina á 13 de Mayo de 1843.—

Nicolás María Palacios.—Por su mandado.—

Bartolomé Cebollada.

### Anuncios.

En el pueblo de Valdepeñas, partido de Cogolludo, ha sido detenido un caballo, el cual se halla en poder de Zacarías Herrera de aquella vecindad: el sugeto que le haya perdido, podrá dirigirse al alcalde de aquel pueblo, y dando las señas, se le entregarán.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Masegoso, partido de Brihuega, su dotacion consiste en 95 fanegas de trigo y lo que produce el Señor Cura por su asistencia, dos partes de puro, y una de Centeno, casa devalde, carga de leña por vecino y libre de toda contribucion ordinaria: cuya cobranza será hecha por el facultativo en las Heras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 de Junio proximo en que se proveerá, advirtiendo, que principiará á serbir el dia 24 de Junio del mismo.

Los partidos de cirujano y maestro de primera educacion de la villa de Galápagos se hallan vacantes, la dotacion del primero consiste en noventa fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las heras, la del segundo en 1,100 reales pagados por el Ayuntamiento: siete fanegas de trigo pagadas por los padres de los niños por via de retribucion y unos 140 reales que producen dos memorias: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 18 de junio, en cuyo dia se proveerán.

Se halla vacante el partido de Cirujano

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

de la villa de Fontanar desde el 24 de Junio de este, su dotacion es de ochenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento, ademas los partos y libertad para poder asistir al anejo de el Cañal pagándole lo que se ajusten, ademas de las ochenta fanegas. Los sugetos que gusten, pueden mandar sus solicitudes al Ayuntamiento Constitucional de la misma franco de porte hasta el dia once del mes de Junio en que se há de proveer.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Sayaton dotado con noventa fanegas de trigo bueno cobradas por el facultativo para Santa Maria de Agosto en cada un año; y ademas lo que pagan los que se afeitan en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, advirtiendo que dara principio á ejercer sus funciones el dia 24 de Junio proximo siguiente.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Albalate de Zorita su vecindario 220 vecinos su asignacion 3,300 reales pagaderos por tercios, siendo su cobranza á cargo del Ayuntamiento y sobre 500 reales que producen las barbas de los sugetos que se afeitan en sus casas; debiendo pagarse por separado la asistencia partos y golpes de mano airada; y lo que se ajuste con tres Eclesiásticos que hay en el pueblo para la asistencia de estos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 24 de Junio proximo en que se proveera.

Se hace saber á los pueblos del partido de Sigüenza que la sociedad del Iris, seguros generales contra granizo y piedra, ha autorizado á su comisionado en dicha ciudad para admitir seguros sin pagar de presente las primas, ó tantos por 100, si no á plazos convencionales, no debiendo estos pasar del dia 15 de Agosto proximo: tambien le autoriza para hacer gracia de la mitad de dichas primas al labrador ó propietario que hiciere el primer seguro, ó á cualquiera que le proporcionare, siempre que el capital asegurado no esceda de 14,000 reales. Los sugetos que quieran tratar del asunto pueden verse con dicho comisionado, que firma este anuncio en Sigüenza á 20 de Mayo de 1843.—Tomás de Santiago y Fuentes.